



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Relatoría de Tutelas

Relevantes

**PROVIDENCIAS CLASIFICADAS COMO RELEVANTES POR
LA RELATORÍA DE TUTELAS Y SALA PLENA, PARA POSIBLE
PUBLICIDAD**

SEMANA DEL 7 AL 11 DE ABRIL

SALA DE CASACIÓN PENAL

NÚMERO DE PROVIDENCIA: [STP16863-2024](#)

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 26/11/2024

FECHA DE RECEPCIÓN: 30/01/2025

PONENTE: HUGO QUINTERO BERNATE

SUPUESTOS FÁCTICOS

La accionante en su condición de representante a la Cámara, solicitó la protección de los derechos fundamentales de los ciudadanos del departamento de Arauca, quienes sufren las consecuencias de la violencia impuesta por grupos armados ilegales. Esta situación ha agravado la crisis humanitaria y ha alterado el orden público en la región.

Alegó que presentó diversas solicitudes ante las entidades del Estado, instando a que se tomaran medidas para mitigar la zozobra que afecta a los habitantes de Arauca; sin embargo, indicó que unas autoridades alegaron su falta de competencia y otras expresaron que aunque están al tanto de la situación de violencia generalizada, no tienen soluciones efectivas para proteger y salvaguardar la vida de los ciudadanos.

TEMA

- Improcedencia de la solicitud de la parlamentaria accionante de vincular al trámite constitucional a la Segunda Marquetalia o Estado Mayor Central de las FARC, al ELN y demás grupos ilegales al trámite constitucional, dado que no son sujetos pasibles de una eventual orden de amparo, no operan dentro del marco de la legalidad y su participación en la acción es inapropiada
- Improcedencia de la vinculación al trámite constitucional de grupos criminales que se ajustan a las definiciones de GAO, GAOR y GDO, cuyo propósito es el ánimo de lucro, a través de diversas conductas ilícitas; siendo las únicas vinculaciones legales procedentes, aquellas derivadas de las investigaciones penales y de su persecución por parte de las autoridades competentes
- Improcedencia de la acción de tutela para cuestionar la aparente falta de garantías y medidas destinadas a contrarrestar la grave situación humanitaria y la alteración del orden público en el departamento de Arauca, como consecuencia de la violencia ejercida por grupos armados ilegales - eficacia de la acción popular para proteger derechos colectivos
- Falta de competencia del juez constitucional para inmiscuirse en políticas públicas que incluyan la dirección económica, o que tengan injerencia en políticas de seguridad pública del Estado
- Improcedencia de la acción de tutela para proteger derechos colectivos cuando no se demuestra su conexidad con un derecho fundamental individual probado en el proceso
- Improcedencia de la acción de tutela para controvertir hechos futuros e inciertos atribuibles a grupos insurgentes que vulneren los derechos fundamentales de los habitantes del departamento de Arauca

- Medidas presentadas por el Ministerio de Defensa Nacional, para mitigar la situación de orden público en el departamento de Arauca, señaladas en el informe aportado al trámite constitucional

NÚMERO DE PROVIDENCIA: [STP886-2025](#)

FECHA DE LA PROVIDENCIA: 21/01/2025

FECHA DE RECEPCIÓN: 4/03/2025

PONENTE: GERARDO BARBOSA CASTILLO

SUPUESTOS FÁCTICOS

El 20 de marzo de 2019, Miguel Antonio Carvajal Pinilla, en calidad de procurador 51 judicial II penal de Bucaramanga, presentó un informe a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander sobre las presuntas irregularidades cometidas por los delegados de la Fiscalía General de la Nación que intervinieron en el proceso penal que se adelantó con ocasión del homicidio de Isidro Reyes Durán el 31 de agosto de 1998.

El 3 de mayo de 2019, la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander avocó conocimiento del caso y mediante providencia del 24 de marzo de 2022, inició investigación disciplinaria en contra de Oscar Fernando Niño Pinzón y Luis Guillermo Díaz Amador, quienes actuaron como fiscales quinto y sexto especializados de Bucaramanga, respectivamente, en el proceso penal señalado.

El 28 de junio de 2022, la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Santander decretó el archivo definitivo de la investigación.

El accionante, Mario Beltrán García, en calidad de Procurador 54 Judicial II Penal de Bucaramanga y quien actuó como agente del Ministerio Público dentro de la actuación disciplinaria y también dentro del proceso penal en el que participaron los investigados, apeló la decisión, recurso que fue concedido ante la Comisión Nacional de Disciplina Judicial. Sin embargo, mediante providencia del 20 de septiembre de 2023, esa Corporación revocó el auto mediante el cual se concedió la apelación y, en su lugar, la rechazó por falta de legitimación del apelante.

El accionante consideró que la anterior decisión vulneró los derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia.

TEMA

- Observancia del principio de inmediatez, dado que el término para instaurar la acción tutela debió contabilizarse a partir del 31 de mayo de 2024, cuando se notificó la providencia cuestionada al procurador accionante, quien actuó en el proceso disciplinario, y no, a partir de la fecha en que se comunicó a la entidad
- Autonomía e independencia de las actuaciones que surten los procuradores delegados de la Procuraduría General de la Nación, ante las autoridades administrativas y jurisdiccionales como sujetos procesales
- Inadmisibilidad de dar por cumplido el proceso de notificación de una providencia, mediante su envío a un procurador distinto al que intervino en el proceso
- Vulneración del derecho de acceso a la administración de justicia por parte de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, al restringir desproporcionadamente la potestad constitucional otorgada al procurador general de la Nación y a sus delegados, para intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas, en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales
- Vulneración del derecho al debido proceso, en el proceso disciplinario, por parte de la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, al rechazar la apelación presentada por el procurador 54 judicial II penal de Bucaramanga contra la providencia que ordenó el archivo definitivo de la investigación disciplinaria, bajo el argumento de que su condición de servidor público informante le impedía impugnar las decisiones adoptadas en el proceso; creando así una prohibición no prevista en la ley y desconociendo que la intervención del Ministerio Público no puede asimilarse a la de un coadyuvante o tercero dentro del proceso

- Vulneración del derecho al debido proceso con la providencia proferida por la Comisión Nacional de Disciplina Judicial, mediante la cual se rechazó la apelación presentada por el procurador 54 judicial II penal de Bucaramanga contra la decisión que ordenó el archivo definitivo de la investigación adelantada en contra de dos fiscales delegados, apartándose de las reglas procesales establecidas en los artículos 109 y 110 del Código General Disciplinario
- Competencia del procurador delegado, autor del informe que dio origen a la investigación disciplinaria, para apelar el auto que ordena su archivo

DRA. ANA MARÍA PRIETO SANDOVAL
RELATORÍA DE TUTELAS Y SALA PLENA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
Bogotá Colombia
11 de abril de 2025

